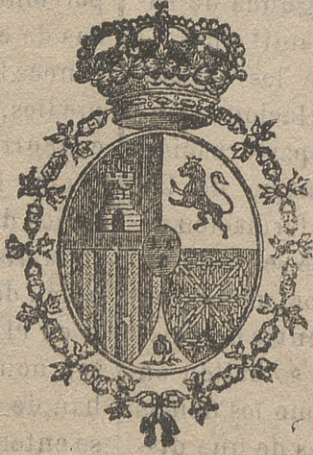


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes . . . . . 2 pesetas  
Trimestre . . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.  
Horas de despacho: de las doce á las catorce.

### PABTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1912.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la organizacion que ha de darse en lo sucesivo al servicio de comprobacion de bajas de riqueza producidas por la invasion filoxérica y la intervencion técnica que en cuanto se refiera á la aplicacion de la ley de Plagas del campo y toda clase de exenciones ha de tener el personal facultativo dependiente de la Seccion de Catastro, compuesta de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas:

Resultando que en 10 de Noviembre de 1911 fué disuelta la Brigada comprobadora de Cataluña y Centro que dejó casi completamente ultimado su trabajo en dichas regiones:

Resultando que en el tiempo desde entonces transcurrido se han presentado gran número de expedientes relativos á filoxera y otras causas de baja ó exencion no tramitados por la falta de personal técnico, especialmente afecto á dicho servicio:

Considerando que la Hacienda pública debe en todos los casos de concesion de bajas de riqueza investigar si en las fincas de los reclamantes, primero, ó en las del término en general, después, hay posibilidad de compensar dichas bajas, pues si es justo deje de contribuir la riqueza destruida, no lo es menos que toda la existente venga á sostener las cargas del Estado:

Considerando que la Hacienda debe tomar sus medidas para que la aplicacion de la ley de Plagas del campo sea verdadera proteccion al agricultor, pero no lesiva para el Tesoro público,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Catastro, la Direccion de Contribuciones y la Intervencion General del Estado, se ha servido aprobar las Instrucciones adjuntas, á las cuales deberá ajustarse en lo sucesivo, tanto el personal técnico que al efecto se nombra, como los Ayuntamientos y particulares de los términos damnificados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto

de 1912.—P. O., Perez Oliva.— Señor Subsecretario de este Ministerio

#### Instrucciones para la tramitacion de expedientes de bajas y exenciones temporales ó perpetuas de riqueza rústica.

Para la tramitacion de expedientes de bajas y exenciones temporales, parciales ó perpetuas, deberá considerarse el territorio nacional dividido en tres agrupaciones:

- 1.º a) Provincias donde se ha terminado el Avance catastral.
- b) Provincias donde no han comenzado los trabajos de Avance catastral.
- c) Provincias donde se están llevando á cabo los trabajos agrónomico-catastrales.

A) En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21 apartado 4.º, del Real decreto de 5 de Enero de 1911, donde textualmente se dice: «Formará parte del servicio de Conservacion catastral la tramitacion y aprobacion de los expedientes de altas y bajas por modificaciones del liquido imponible». Se pondrá en conocimiento de los Sres. Delegados que todo expediente de baja, cualquiera que sea la causa que lo motive y redactado en la forma que marcan las disposiciones vigentes, sea tramitado por el Jefe del Servicio agrónomico catastral de la provincia, con sujecion á las Instrucciones publicadas en 20 de Febrero de 1906 sobre la

Conservacion del Catastro y de los Registros fiscales de la propiedad. En cuanto á los expedientes de exencion temporal ó parcial que según dispone el artículo 27 del citado Decreto de 5 de Enero de 1911, deben ser elevados al señor Ministro para su definitiva resolucion, debe hacerse saber á los Delegados que al ser llevados á esta Subsecretaría deben haber pasado por el trámite de informe de la oficina de Conservacion catastral de la provincia, á fin de que por este Centro se tengan toda clase de datos para la redaccion del respectivo informe.

B) Provincias donde no han comenzado los trabajos del Avance catastral.

Primero. Bajas que no afectan al cupo de los pueblos.

Continuarán tramitándose con arreglo á las disposiciones vigentes y sin la intervencion del personal técnico.

Segundo. Bajas por filoxera ó por cualquier otro concepto que afecten á la riqueza del término.

Nombrado por el Director Jefe del servicio el personal que ha de efectuar el trabajo de comprobacion, se hará éste cargo de los expedientes y documentacion y trasladado á la provincia á que los mismos se refieran, y á las órdenes del Delegado recibirá de él cuantos antecedentes juzgue precisos referentes á amillaramiento, cartillas evaluatorias, etcétera, etc., de los términos damnificados, reclamando además del Al-

calde, una vez trasladado al pueblo donde radiquen las fincas damnificadas una certificación de todas las fincas amillaradas á nombre de los firmantes de las solicitudes de baja, procediendo seguidamente al estudio de las mismas.

En el caso en que crea necesario dar de baja en la tributacion alguna de las fincas que tal gracia solicitaron, buscará la compensacion á la baja concedida en las fincas del mismo propietario, haciendo constar en su informe el resultado de esta comprobacion.

Sólo en el caso de que la baja total concedida á cada propietario no estuviese compensada en las fincas del mismo, se procederá á la investigacion general de la riqueza del término, ajustándose á las disposiciones siguientes:

Presentado nuevamente al Delegado y al Administrador de Hacienda de la provincia en donde haya de realizarse el servicio de que se trata, formará la Administracion del ramo dos relaciones duplicadas por términos municipales: una (núm. 1), de la riqueza rústica amillarada para cada uno de los términos municipales damnificados antes de la invasion, y otra (núm. 2), detallada de la riqueza del término en el momento de expedirla.

La primera relacion (núm. 1), contendrá para cada uno de los términos municipales que hayan sufrido la invasion:

- a) Extension amillarada de cada cultivo ó aprovechamiento.
- b) Producto líquido imponible por unidad superficial correspondiente á cada uno de dichos cultivos ó aprovechamientos, según las respectivas cartillas evaluatorias.
- c) Riqueza imponible para cada cultivo ó aprovechamiento.
- d) Riqueza rústica imponible total del término.

Cuando no puedan obtenerse todos los datos anteriores de los expedientes de baja y de los demás antecedentes que obren en la Administracion de Hacienda, se dejarán en blanco los lugares correspondientes en las casillas respectivas, y se expresará esta circunstancia por medio de nota al final del estado y antes de la fecha.

En el caso de que el Ingeniero crea conveniente, se formarán otras dos relaciones, números 3 y 4; la primera de las bajas apr-

badas sin intervencion del personal técnico, y la segunda de bajas solicitadas en tramitacion.

2.º Si á juicio de los respectivos Delegados de Hacienda pudiera ser motivo de perturbacion en el servicio ordinario de las Administraciones la formacion de las relaciones de que se trata en la disposicion anterior, mandarán entregar los expedientes de bajas aprobadas y los que se hallen en tramitacion, así como los demás datos y antecedentes de que dispongan al Jefe de la Brigada técnica comprobadora, el cual auxiliado por el personal de la misma redactará dichas relaciones en la oficina de la Administracion, habilitando horas extraordinarias, además de las ordinarias que sean de costumbre en aquella dependencia, de acuerdo con el Delegado, á fin de terminar la redaccion de los expresados documentos en el menor tiempo posible.

Dichas relaciones serán suscritas por el Administrador de Hacienda previo el examen y confrontacion de las mismas con los datos y antecedentes que han servido para formarlas, debiendo efectuarse este trabajo con la premura para no interrumpir los de la brigada técnica.

3.º Recibido por el Jefe de la Brigada un ejemplar de cada una de las relaciones números 1 y 2, y teniendo en cuenta los datos que constan en las expresadas relaciones, formará el plan de operaciones para la comprobacion de que se trata, á fin de que estas tengan lugar con la mayor rapidez, eficacia y economia posible, teniendo en cuenta para ello que al mismo tiempo ha de investigarse la compensacion de las bajas solicitadas y la de las aprobadas correspondientes al mismo término municipal con el descubrimiento de la riqueza oculta imponible.

4.º El Delegado de Hacienda comunicará á los Alcaldes respectivos la mision encomendada á la Brigada técnica, publicándolo además en el *Boletín* de la provincia, á fin de que la presten con toda eficacia el auxilio de su autoridad y la faciliten el examen de los amillaramientos y de sus apéndices, de las cartillas evaluatorias, reparto para el aprovechamiento de las rastrojeras y pago de guardería, y de cuantos documentos obren en el Ayuntamiento que, á juicio del Jefe de la Brigada, sean pertinentes al objeto

de que se trata, para que las proporcionen el concurso de los guardas de campo ó el de los prácticos conocedores de la situacion de los predios, y para que dispongan la concurrencia á los reconocimientos de los predios damnificados de los dos Vocales á que se refiere la disposicion 2.ª de la Real orden de 24 de Marzo de 1902, y si en el término de tres días no son nombrados los Vocales que han de acompañar á la Brigada, se entenderá que el Ayuntamiento y Junta pericial renuncian á este derecho.

5.º El Jefe de la Brigada reconocerá personalmente los términos municipales en los que haya de operar la misma, y comunicará á los Ayudantes de ella las instrucciones necesarias para la ejecucion de las operaciones siguientes:

Comprobacion de los datos que figuren en las relaciones é investigacion de los que no hubiesen podido ser facilitados por la Administracion de Hacienda, limitándose, en cuanto á la extension de la superficie de los predios, á la apreciacion á la simple vista de si dicha extension es verdadera, con un error admisible en más ó en menos de un 10 por 100. Solo en casos dudosos se procederá á la medicion por los métodos más rápidos y sencillos.

Investigacion de la superficie oculta en uno ó en varios de los cultivos del término, suficiente á compensar las bajas solicitadas.

6.º Teniendo en cuenta los datos comprendidos en las relaciones 1 y 2 y en vista de los resultados del trabajo de investigacion de la Brigada á que se refiere la disposicion anterior, el Jefe de aquella determinará el cultivo ó cultivos en donde exista ocultacion bastante, si la hubiera, para compensar las bajas producidas con motivo de la destruccion de los viñedos, y expedirá una certificación para cada término municipal en la que haga constar los hechos expresados anteriormente como resumen de su gestion.

7.º El Jefe de la Brigada concurrirá personalmente al reconocimiento de los viñedos, y teniendo en cuenta el resultado de las operaciones previas encomendadas á los Ayudantes, los demás datos que obren en su poder y los que adquiriera por sí mismo, expedirá una certificación para cada predio ó grupo de predios en cada expediente de baja, en la que

exprese la extension del predio ó de los predios de que se trata, la clase por la cual esta amillarado el viñedo, el líquido imponible que figuraba en la cartilla evaluatoria para este cultivo, y en su defecto, el que á su juicio debiera atribuírsele, importe de la riqueza destruida, cultivo ó aprovechamiento actualmente explotado en el mismo terreno que ocupó el viñedo destruido, y si éste fué replantado con vides americanas, la época de su plantacion, deducida de los caracteres de la cepa y de la informacion que crea pertinente.

8.º El Jefe de la Brigada y cada uno de los Ayudantes de la misma, llevará un diario de operaciones, en el que día por día hagan constar el trabajo que realicen, el extracto y fecha de los documentos que expidan y reciban, así como los gastos que ocasionen con motivo del servicio, á excepcion de las indemnizaciones personales, tales como gastos de traslacion, jornales de peones, alquiler de caballerías para el transporte del material, material de escritorio, etc.

9.º Los Jefes de Brigada entenderán de oficio directamente con los Administradores y Delegados de Hacienda de las provincias en que hayan desempeñado su cometido, y con los Alcaldes de los pueblos en los que deban ejecutar las operaciones expresadas anteriormente.

También podrán elevar á esta Subsecretaría las consultas que crean necesarias para resolver las dudas que les ocurran con motivo de la ejecucion de este servicio.

En todo caso, y terminados los trabajos, se hará el resumen de los mismos, y se redactará un acta en que conste la conformidad de la Junta pericial, representada por más de la mitad de sus Vocales. En el caso de que dicha Junta negase su conformidad ó no manifestase la aprobacion, se hará notar por el funcionario técnico de la Hacienda dicha falta y continuará la tramitacion del expediente, resolviendo la Superioridad en cada caso lo que estime conveniente.

En el caso de que el solicitante de la baja renuncie á los beneficios de la misma antes de proceder á su comprobacion le será admitida dicha renuncia, que hará constar bajo su firma en el expediente instruido.

**Exenciones temporales.**—En estas provincias será aplicable en todos los casos la regla 2.ª de la Real orden de 19 de Noviembre de 1909, por no existir en ellas personal para hacer la comprobación en el plazo de treinta días; enviadas, pues, á la superioridad las solicitudes de los interesados, dispondrá ésta la comprobación por el personal nombrado al efecto, el cual redactará su informe, pasando despues á la Dirección de Contribuciones, que ratificará la concesión ó la rectificará, comunicándose al Delegado de la provincia, que de ser necesario, y con arreglo á la disposición 3.ª de la citada Real orden, procederá á la formación del correspondiente expediente de defraudación.

C) Provincias donde están efectuando los trabajos agronómicos catastrales y formación de Registros fiscales.

En estas provincias existirán en general:

1.º Términos donde se han ultimado los trabajos agronómicos catastrales

En ellos se efectuarán los trabajos como se indica en el apartado A) y por el personal que designe el Jefe de la provincia.

2.º Términos en que no se han ultimado los trabajos agronómicos catastrales.

Se procederá como en el apartado B), sin más variación que la que se refiere á que el personal que ha de efectuarlos ha de ser el que designe el Jefe de los trabajos agronómicos catastrales de la provincia de entre el que preste servicio á sus órdenes.

Para evitar tramitación inútil, los Delegados de Hacienda de estas provincias en ejecución, deberán trasladar directamente á los expresados Directores los expedientes de exención y baja que afecten al cupo de los pueblos en que es preciso el informe técnico, á fin de que al ser elevados á esta Subsecretaría vengau ya con tan indispensable trámite.

Aprobado por S. M.—I. Pérez Oliva.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1912.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 2.396

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1912.

**2.ª zona de Medina del Campo. CONTRIBUCIONES**

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente **Providencia.**—No habiendo sa-

tisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 17 de Septiembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, **Juan Blanco.**

Núm. 2.386.

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

**Año 1912.—Mes de Julio**

*Estadística del movimiento natural de la población.*

Población. . . . .		299532
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto	Nacimientos (1) 754
		Defunciones (2) 662
		Matrimonios. . . . . 121
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3) . . . . .	25.2
	Mortalidad (4) . . . . .	22.1
	Nupcialidad. . . . .	0.40
NÚMERO DE VIVOS.	Varones. . . . .	394
	Hembras. . . . .	360
NÚMERO DE NACIDOS.	Legítimos. . . . .	720
	Ilegítimos. . . . .	27
	Expósitos. . . . .	7
	TOTAL. . . . .	754
Muertos.	Legítimos. . . . .	16
	Ilegítimos. . . . .	5
	Expósitos. . . . .	4
TOTAL. . . . .	21	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones. . . . .	340
	Hembras. . . . .	322
En hospitales y casas de salud. . . . .	Menores de 5 años. . . . .	315
	De 5 y más años. . . . .	347
	En otros Establecimientos benéficos. . . . .	46
TOTAL. . . . .	33	
TOTAL. . . . .	79	

Valladolid 16 de Septiembre de 1912.—El Jefe de Estadística, **Marcial Mateos**

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

**Año 1912.—Mes de Julio**

*Estadística del movimiento natural de la población.*

**CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.**

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1) . . . . .	3
2	Tifo exantemático (2) . . . . .	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4) . . . . .	»
4	Viruela (5) . . . . .	1
5	Sarampion (6) . . . . .	17
6	Escarlatina (7) . . . . .	»
7	Coqueluche (8) . . . . .	1
8	Difteria y crup (9) . . . . .	3
9	Grippe (10) . . . . .	15
10	Cólera asiático (12) . . . . .	»
11	Cólera nostras (13) . . . . .	1
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19) . . . . .	5
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29) . . . . .	31
14	Tuberculosis de las meninges (30) . . . . .	3
15	Otras tuberculosis (31 á 35) . . . . .	12
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45) . . . . .	26
17	Meningitis simple (61) . . . . .	31
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65) . . . . .	32
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79) . . . . .	40
20	Bronquitis aguda (89) . . . . .	33
21	Bronquitis crónica (90) . . . . .	5
22	Neumonía (92) . . . . .	13
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98) . . . . .	33
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103) . . . . .	1
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) . . . . .	138
26	Apendicitis y Tifitis (108) . . . . .	1
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109) . . . . .	4
28	Cirrosis del hígado (113) . . . . .	3
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120) . . . . .	10
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132) . . . . .	»
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137) . . . . .	6
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141) . . . . .	»
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151) . . . . .	25
34	Senilidad (154) . . . . .	17
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186) . . . . .	16
36	Suicidios (155 á 163) . . . . .	»
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á	»

60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153. . . . .	105
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189) . . . . .	31
<b>Total. . . . .</b>	<b>662</b>

Valladolid 16 de Septiembre de 1912.—El Jefe de Estadística, **Marcial Mateos.**

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 2.391.

**Rubi de Bracamonte.**

No habiéndose producido reclamación alguna contra las condiciones para el arrendamiento de veinticinco quintones ó suertes de tierra de aprovechamiento común que han estado expuestas al público por término de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de fecha 24 de Enero de 1905, la Corporación de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha señalado el día veintisiete del actual á las nueve de la mañana en el Salon de Sesiones de esta Casa Consistorial, para la subasta de dichas fincas en arrendamiento, con estricta sujeción á las condiciones que obran en el expediente de su razón.

Rubi de Bracamonte 15 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, **Pedro Sobrino.**—P. S. M., El Secretario, **Francisco Basas.**

Núm. 2.388.

**Tordesillas.**

Vacante la Depositaria de fondos del Ayuntamiento de esta villa por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia al público que para proveerla se admiten solicitudes en término de veinte días á contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, previniendo á los aspirantes que el sueldo que disfruta es de setecientos treinta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestre vencidos y que estará obligado á consignar fianza hipotecaria sobre fincas por valor de ocho mil pesetas ó estas mismas en metálico ó efectos públicos para garantizar su gestión.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente en papel del sello de una peseta, acom-

